

Acta de la reunión mantenida por la Comisión Negociadora para la revisión salarial del personal afecto al Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima», «Unipersonal» del día 23 de enero de 2001

Asistentes:

Por parte de la Dirección de la empresa:

J. Pastor.

Ausentes:

A González.

C. Vidal.

Por parte de la representación de los trabajadores:

T. García.

C. Mora.

C. Miramunt.

Secretario: M. Caballero.

Acuerdo de la Comisión Negociadora sobre la revisión salarial 2001

En virtud de las funciones que le confiere el artículo 58 (Comisión Mixta) y artículo 30 (revisión salarial) del Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima», «Unipersonal», la Comisión Negociadora ha llegado al siguiente acuerdo en relación a la revisión salarial 2001:

1. Aplicación cláusula de revisión año 2000: Los SBP del año 2000 se incrementan en el 0,4 por 100.

Se acuerda que la cláusula de revisión del año 2000 se aplicará en la nómina en que se regularicen los salarios del año 2001, pagándose la paga de regularización del año 2000 en el concepto «Cláusula Revisión 2000».

2. Incremento de salarios base personales: El 3,3 por 100 sobre los SBP de 2000 para todo el personal.

3. Ticket Restaurant: Pasa de 800 a 900 pesetas.

Pudiendo cobrarse por nómina, con los descuentos de Seguridad Social e IRPF correspondientes, a solicitud del interesado y siempre por períodos anuales.

4. Niveles mínimos de Convenio: Los niveles establecidos en el anexo I del Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima», «Unipersonal» (vigentes en 2000), quedan incrementados en 2 por 100.

Anexo I

Año 2001

Nivel salarial	SBP anual bruto — Pesetas	SBP anual bruto — Euros
A	1.520.592	9.138,941
B	1.831.144	11.005,398
C	2.067.562	12.426,298
D	2.316.051	13.919,746
E	2.611.986	15.698,350
F	2.950.159	17.730,813
G	3.332.116	20.026,420
H	3.763.526	22.619,245
I	4.250.789	25.547,757
J	4.801.140	28.855,431
K	5.422.742	32.591,333
L	6.124.824	36.810,936
M	6.917.807	41.576,855

5. Kilometraje: Se acuerdan los siguientes importes:

Coche empresa: 12 pesetas/kilómetro.

Coche propio:

39 pesetas/kilómetro hasta 3.000 kilómetros.

32 pesetas/kilómetro de 3.000 a 4.000 kilómetros.

19 pesetas/kilómetro más de 4.000 kilómetros.

6. Entrada en vigor: 1 de enero de 2001 para los 5 puntos acordados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4053 *ORDEN de 8 de febrero de 2001 por la que se modifica la Orden de 21 de marzo de 2000, sobre ayudas financieras para la realización de proyectos piloto de pesca experimental.*

El Reglamento (CE) 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, establece los medios necesarios para la ejecución de estudios, proyectos piloto y de demostración, medidas de formación, asistencia técnica, intercambio de experiencias y divulgación relacionadas con la preparación, aplicación, seguimiento, evaluación o adaptación de los programas operativos y de los documentos únicos de programación.

Durante el tiempo de vigencia de la Orden de 21 de marzo de 2000, la experiencia adquirida aconseja la modificación de su artículo 6, con objeto de facilitar la presencia del personal cualificado que actúa como observador a bordo, en cuanto al sistema de contratación se refiere. A tal efecto, la garantía del pago se acreditará mediante la presentación del contrato suscrito entre el beneficiario de la ayuda y el Instituto Español de Oceanografía u organismo correspondiente, con los criterios de selección y seguimiento científico que previamente hayan sido coordinados por el Instituto Español de Oceanografía u organismo correspondiente.

En su tramitación han sido consultadas las organizaciones representativas del sector pesquero.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 21 de marzo de 2000.*—Se modifica el apartado 3 del artículo 6 de la Orden de 21 de marzo de 2000, sobre ayudas financieras para la realización de proyectos piloto de pesca experimental, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los costes derivados del seguimiento científico por el Instituto Español de Oceanografía u organismo correspondiente, serán con cargo al beneficiario. A fin de garantizar dicho pago se procederá de la siguiente forma:

La contratación del personal cualificado que actuará como observador a bordo designado por el organismo científico, que se incluye en el seguimiento del proyecto piloto de pesca experimental, correrá a cargo del beneficiario, según se estipule en las cláusulas del contrato.

El beneficiario deberá presentar junto a la solicitud del pago de la ayuda, el contrato de trabajo en relación con el observador, donde deberá venir expresamente definido los costos, los criterios de selección y seguimiento científico que previamente hayan sido coordinados e indicados a tal fin por el Instituto Español de Oceanografía u organismo correspondiente.

Todos los costes reales del seguimiento científico deberán ser justificados por el beneficiario de la ayuda con documentos originales o fotocopias compulsadas y presentados junto con el contrato de trabajo del observador.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 8 de febrero de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.